

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- **000016** DE(**15ENE 2019**)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° PLC-09452X”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (e) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 760 del 14 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 000731 del 29 de abril de 2015, la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. PLC-09452X al CONSORCIO PCP identificado con el Nit. No. 9005192634, hasta el 20 de Diciembre de 2016, contados a partir de su Inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 18 de junio de 2015, para la explotación de VEINTICINCO MIL METROS CÚBICOS (25.000 M3), de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al “MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR FASE 2 PARA EL PROYECTO CORREDORES VIALES PARA LA PROSPERIDAD”, ubicado en jurisdicción del Municipio de INZA en el Departamento del CAUCA, en una extensión de 49,0731 Hectáreas.

Mediante Resolución No. 001072 del 13 de junio de 2017, confirmada por la Resolución No. VSC-000341 de fecha 16 de abril de 2018, se prorrogó el término de la Autorización Temporal No. PLC-09452X, cuyo titular es el CONSORCIO PCP identificado con NIT No. 900.519.263-4, desde el 21 de diciembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de septiembre de 2018.

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico PAR-CALI No. 660 de 21 de diciembre de 2018, concluyendo lo siguiente:

“3. conclusiones

3.1 A la fecha del presente Concepto Técnico la Autorización Temporal No. PLC-09452X: se encuentra cronológicamente vencido desde el 31 de enero de 2017 (De conformidad con la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional — R.M.N). Y no se evidencia administrativo qué decida su terminación, por lo cual se recomienda a la parte jurídica que se pronuncie al respecto.

3.2 Mediante radicado 20175500319212 del 02 de noviembre de 2017 y radicado No 20185500538372 del 10 de julio de 2018 allega el formulario de declaración y liquidación de regalías del (II trimestre del 2017 y II trimestre de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° PLC-09452X"

2018 los cuales No será objeto de evaluación porque a la fecha del presente concepto técnico se encuentra vencida.

3.3 Se recomienda Aprobar el FBM anual de 2016

3.4 Conminar al titular de la Autorización Temporal NO, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente le Otorgue la respectiva Licencia Ambiental.

3.5 A la fecha del presente concepto el título minero No. PLC-09452X se encuentra al día en las Obligaciones contractuales derivadas del mismo."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° PLC-09452X, se evidencia que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante la Resolución No. 001072 de fecha 13 de junio de 2017, confirmada por la Resolución No. VSC-000341 de fecha 16 de abril de 2018, prorrogó el término de la Autorización Temporal No. PLC-09452X, cuyo titular es el CONSORCIO PCP identificado con NIT No. 900.519.263-4, desde el 21 de diciembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", donde se evidenció que No existe por parte del titular minero, trámite de solicitud de prórroga de la Autorización Temporal y adicionalmente de acuerdo con el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 660 de 21 de diciembre de 2018, la Autorización temporal de la referencia, se encuentra vencida desde el 31 de enero de 2017, razón por la cual, se procederá a declarar su terminación por vencimiento del término de duración.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (e) de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal N° PLC-09452X, concedida al CONSORCIO PCP identificado con NIT No. 900.519.263-4, otorgada para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en el Municipio de INZA en el Departamento del CAUCA, por vencimiento del término para la cual fue concedida.

PARÁGRAFO PRIMERO: RECORDAR al CONSORCIO PCP, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la autorización Temporal No. PLC-09452X, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, a la Vicepresidencia de Promoción, Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, a la Corporación Autónoma Regional del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° PLC-09452X"

Cauca – CRC y a la Alcaldía Municipal de Inza, departamento del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente este acto administrativo al señor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GUZMÁN, Representante Legal del CONSORCIO PCP, beneficiario de la Autorización Temporal N° PLC-09452X, o a quién haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTICULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA CATALINA GHEORGHE

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Aura Maria Restrepo, Abogado PARC

Revisó: Janeth Candelo, Abogada PARC

Filtro: Milena Rodriguez, Abogada GSC-70

Vo.Bo: Maria Claudia de Arcos, Abogada GSC-70

